

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2018** ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO SOCHIAPAN, **ESTADO DE VERACRUZ** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro

Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias,	Registro
Oficio número 1.1629/2019, suscrito por Raúl Mauricio Segovia Barrios,	15531
quien se ostenta como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo	
Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	
Anexo:	
a) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos	•
mil dieciócho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor	;
de Julio Scherer Ibarra como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.	•
b) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de enero de dos mil	
diecinueve, por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en favor de Raúl	
Mauricio Segovia Barrios como Consejero Adjunto de Control Constitucional	
y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	

Documentales recibidas el diez de abril del año en curso la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de abril de dos midjecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por el Consejero Adjunto de Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta! mediante el cual realiza diversas manifestaciones en la presente contreversia constitucional, al informar, en esencia, "(...) que esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal no ha intervenido en el trámite de la misma, ni tiene compete para intervenir en ella, en modo alguno."

Al respecto, indíquese al promovente que la vista acordada por el Pleno de esta Suprema Corte, en sesion privada de once de marzo del año en curso, no vincula al Consejero Jurídico Federal a la emisión de pedimentos, sino que únicamente tiene la

Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 15. Compete a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso (...) XIV. Atender los trámites, los juicios y los procedimientos contenciosos que competan al Consejero, durante la ausencias de éste, suscribiendo y presentando escritos de ofrecimiento de pruebas, desahogo de prevenciones, promoción de incidentes, interposición de recursos y alegatos, rendición de informes previos, justificados y de ejecución; promover y realizar todos los actos o acciones permitidos por las leyes, que favorezcan los derechos e intereses de la Presidencia de la República y de la Consejería del Ejecutivo Federal, así como recibir de toda clase de notificaciones y documentos;

Artículo 25. Las ausencias del Consejero serán suplidas por los Consejeros Adjuntos, el Coordinador de Asesores y el Director General de Administración y de Finanzas, en el orden en que los enumera el artículo 3 de este Reglamento. Los Consejeros Adjuntos y el Coordinador de Asesores, serán suplidos, durante sus ausencias temporales o por falta de designación de éstos, por los Directores Generales y los Consultores Jurídicos que de ellos dependan. (...)

De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de la presunción que le asiste conforme al primer párrafo del artículo 11, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de lo dispuesto en los artículos 15, fracción XIV y 25 del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal que

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2018**

finalidad de que, atendiendo a sus relevantes funciones constitucionales, si considera que la materia del respectivo medio de control de la constitucionalidad trasciende a éstas, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

En cuanto a su solicitud de que "(...) en caso de que este Alto Tribunal cuente con antecedentes de la participación de esta Dependencia o del Titular del Ejecutivo Federal en el citado procedimiento, mucho le agradeceré hacerlo del conocimiento.", dígasele que, de los autos del presente juicio, no se advierte participación anterior por parte de dicha dependencia o del Ejecutivo Federal; en la inteligencia de que la vista acordada es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.